Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00719 00

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la acción de tutela interpuesta por **Victor Manuel Nieto Suacha** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, previo admitir la presente acción constitucional, encuentra el Despacho que las pretensiones de la misma no solo están incoadas en contra de Avianca S.A., sino que también existen pedimentos en contra de la Superintendencia de Sociedades, más especificamente para que dicha entidad de respuesta a las múltiples peticiones elevadas por el actor, y es que precisamente de la lectura de los hechos del escrito tutelar se evidencia las múltiples inconformidades presentadas por el señor Nieto Sucha contra dicha Superintendencia por falta de atención y diligencia en sus solicitudes.

Así las cosas, el Despacho verificó la naturaleza jurídica de la **Superintendencia de Sociedades;** encontrando que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1980 de 1996 es la siguiente:

> ***ARTICULO 1o. NATURALEZA.*** *La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la Ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.*

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 define los organismos que hacen parte del sector central y descentralizado por servicios en los siguientes términos:

> *Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*
>
> *1. Del Sector Central:*
>
> *a) La Presidencia de la República;*
> *b) La Vicepresidencia de la República;*
> *c) Los Consejos Superiores de la administración;*
> *d) Los ministerios y departamentos administrativos;*
> ***e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.***
>
> *2. Del Sector descentralizado por servicios*
>
> *a) Los establecimientos públicos;*
> *b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
> ***c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;***
> *d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*
> *e) Los institutos científicos y tecnológicos*
> *f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;*
> *g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

Así las cosas, puede inferirse que la Ley 489 de 1998 estableció como factor determinante para establecer si una Superintendencia hace parte del sector central o descentralizado por servicios, el hecho de gozar o

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

no de personería jurídica, es por ello que al ser la Superintendencia de Sociedades un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, con personería jurídica forma parte del sector descentralizado por servicios.

En consecuencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 1° numeral 10 del Decreto No, 333 de 2021, este Despacho no es competente para conocer de la presente Acción Constitucional, toda vez que la citada norma dispone:

> *(…) 10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.*

Lo anterior, tiene respaldo en lo establecido por la Corte Constitucional en la providencia A-057 de 2009 en la que dispuso:

> *Por su parte, el decreto 1382 de 2000, por el cual se establecen las reglas para el reparto de la acción de tutela, señala las siguientes reglas de reparto:*
>
> *ARTICULO 1º-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> 1. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.*
>
>   *A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.*
>
> 2. *Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal.*
>
>   *Lo accionado contra la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, será repartido a la misma corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, sección o subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 4º del presente decreto.*
>
>   *Cuando se trate de autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1º del presente artículo. (…)*
>
>   ***De lo anterior se deduce que la regla general es que las acciones de tutela interpuestas contra una autoridad del sector descentralizado por servicios deben ser conocidas por los jueces de circuito o con categoría de tales.***

Por lo tanto, de conformidad con las reglas de reparto señaladas y lo dispuesto por la Corte Constitucional, se dispondrá que el presente proceso sea remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela con el fin de que este sea repartido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b92cd07e72ae9d893da29ab24020acdff2ad29c123588fc1f133455531655**
Documento generado en 26/09/2022 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co